



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



CIRCULAR No. ~~16~~ - 0261

(16 SEP 2026)

DE: ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS – secretario de Educación del Tolima

PARA: Rectores - Directores Rurales de los establecimientos educativos oficiales, área de Bienes y Servicios, Supervisor y Directores de Núcleo Educativo del Departamento del Tolima.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Decreto Legislativo 1386 del 9 de septiembre de 2026, sobre autorización transitoria de espacios físicos alternos para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026.

MARCO NORMATIVO

Mediante el Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, en dieciséis (16) departamentos, entre ellos el Tolima.

En desarrollo de dicha declaratoria, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 1386 del 9 de septiembre de 2026, "Por el cual se adiciona el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y se adoptan medidas transitorias para la prestación del servicio educativo en espacios físicos alternos o mediante modalidades remotas", cuyo artículo 2 adiciona un párrafo transitorio al artículo 138 de la Ley 115 de 1994, norma que hasta ahora exigía a todo establecimiento educativo, como condición de su reconocimiento oficial, "disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados" (literal b).

El párrafo transitorio adicionado dispone textualmente:

"Párrafo transitorio. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación comprendidas en el ámbito territorial del artículo 1 del Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, podrán autorizar, mientras subsistan las condiciones de afectación derivadas del terremoto del 10 de agosto de 2026, que la prestación del servicio educativo se realice en los espacios que se consideren idóneos para tal fin, incluso fuera de las sedes de los establecimientos educativos que cuentan con reconocimiento de carácter oficial, siempre que presenten condiciones seguras para el aprendizaje. Lo anterior, previa solicitud debidamente motivada en donde el respectivo establecimiento acredite ante la Entidad Territorial Certificada en Educación competente la imposibilidad o restricción para la prestación presencial del servicio educativo en sus espacios físicos."

R



CIRCULAR No. ~~16~~ - 0 2 6 1

(16 SEP 2026)

La Secretaría de Educación del Tolima, en su condición de Entidad Territorial Certificada en Educación, es la autoridad competente para tramitar y resolver estas solicitudes, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden respecto de la prestación del servicio educativo en el departamento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La medida se aplica exclusivamente a los establecimientos educativos oficiales ubicados en los municipios del Tolima comprendidos en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, así como a aquellos que llegaren a incorporarse posteriormente con ocasión de la misma calamidad. Según la información reportada por el Ministerio de Educación Nacional al 3 de septiembre de 2026 (cruzada con el SIMAT y el reporte situacional de la UNGRD), en el Tolima se reportan 306 sedes educativas afectadas en 34 municipios, con una matrícula aproximada de 17.993 estudiantes.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE UN ESPACIO FÍSICO ALTERNO

Los rectores y directores rurales que requieran acogerse a esta medida transitoria deberán surtir el siguiente trámite ante esta Secretaría:

- Radicar solicitud escrita y motivada, suscrita por el rector o director rural, dirigida a la Secretaría de Educación del Tolima.
- Acreditar la imposibilidad o restricción para la prestación presencial del servicio en la sede oficial, derivada del sismo del 10 de agosto de 2026, mediante registro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, concepto técnico de infraestructura, reporte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, o cualquier otro medio verificable. La ausencia inicial de registro no impide acreditar la afectación por otros medios.
- Identificar con precisión el espacio físico alternativo propuesto (dirección, propietario o tenedor, y destinación actual), señalando por qué se considera idóneo para la prestación del servicio.
- Sustentar que el espacio alternativo reúne condiciones seguras para el aprendizaje, en particular en materia estructural, de salubridad, accesibilidad y seguridad de la comunidad educativa.
- Acreditar socialización con los padres de familia y aceptación por parte de ellos.
- Anexar censo de la población estudiantil determinando edad y grado escolar.

Recibida la solicitud, **el área de bienes y servicios de esta Secretaría adelantará la verificación técnica correspondiente**, que podrá incluir visita al espacio propuesto, y rendirá concepto previo a la decisión del Despacho. La autorización, cuando proceda, se comunicará mediante acto motivado que indicará la sede oficial afectada, el espacio alternativo autorizado, su vigencia y las condiciones de seguimiento.

La autorización es transitoria: rige mientras subsistan las condiciones de afectación derivadas del terremoto y no podrá extenderse más allá de la vigencia del Estado de Emergencia y de las medidas de desarrollo que se dicten en su

8



CIRCULAR No. 16 - 0261

(16 SEP 2026)

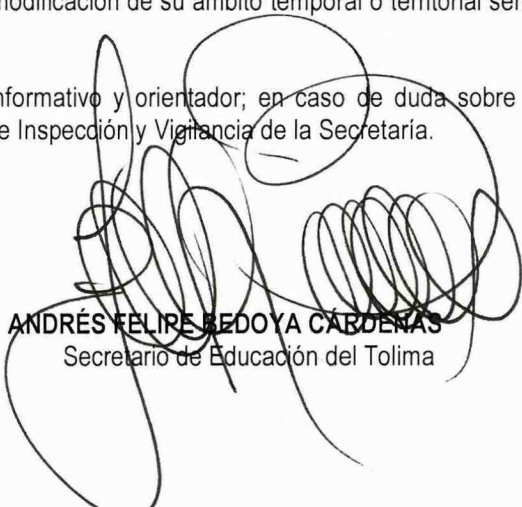
marco. No sustituye ni modifica la licencia de funcionamiento o el reconocimiento oficial del establecimiento, que continúa vigente respecto de su sede original.

Seguimiento por parte del área de Inspección y Vigilancia

El área de Inspección y Vigilancia realizará seguimiento a los espacios alternos autorizados, a fin de verificar que las condiciones de seguridad se mantengan durante toda la vigencia de la autorización, para ello podrá solicitar informe detallado a los rectores o directores rurales y/o vista de verificación. De evidenciarse el uso de espacios no autorizados o el incumplimiento de las condiciones de seguridad, se dará traslado inmediato a la instancia competente para lo de su cargo, sin perjuicio de las facultades sancionatorias ordinarias en materia de inspección y vigilancia educativa.

Precisiones jurídicas

- El Decreto Legislativo 1386 de 2026 está sometido al control automático e integral de constitucionalidad de la Corte Constitucional (artículos 215 y 241.7 de la Constitución Política), por lo cual su plena permanencia en el ordenamiento jurídico está sujeta a que sea declarado exequible por dicha Corporación. Se recomienda hacer seguimiento a los pronunciamientos de la Corte sobre este decreto.
- El Estado de Emergencia fue declarado inicialmente por treinta (30) días calendario contados desde el 19 de agosto de 2026; cualquier prórroga o modificación de su ámbito temporal o territorial será informada oportunamente por esta Secretaría.
- Esta circular tiene carácter informativo y orientador; en caso de duda sobre un caso particular, deberá consultarse directamente con el área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría.


ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Andrea Mayoral Ortiz / Profesional Especializado - Área Inspección y Vigilancia
Revisó y aprobó: Zulia Yadira Peláez Barragán Asuntos Legales y Públicos